PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2022-00604-00**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**
DEMANDADO: **EDISON EDUARDO MARTINEZ BONILLA C.C. 91.480.206**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada a favor de la demandante, y con solicitud de renuncia al poder.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	C-1, FL. 349	$3.748.000

TOTAL **$ 3.748.000**

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.**

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, en atención al escrito presentado por el apoderado del extremo demandante, el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011 del C.S de la J., en donde informa la renuncia al poder conferido, se percata esta operadora judicial que no se cumple con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.:

> *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*** (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, en el caso particular no se evidencia el cumplimiento por parte del apoderado judicial de su deber de darle a conocer a su mandatario la renuncia del poder, en los términos preceptuados en el numeral 11 del artículo 78 ibidem *"(…), y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.",* razón para no aceptar la renuncia en comento.

Así las cosas, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho, por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el apoderado del extremo demandante, el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. **88.221.614** y T.P. No. **150.011** del C.S de la J., por lo expuesto en la motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 153 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de noviembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

/MYGA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73db8582147688ec7b7327f479e0fe500c7fe7fbde0e85d85a727279aefcbe**
Documento generado en 07/11/2023 05:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica